



LANCO, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

VISTOS:

- 1.- La Ley 18.575 Del 05/12/1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- 2.- La Ley 18.695 de fecha 31/03/1988, Orgánica constitucional de municipalidades y sus posteriores modificaciones
- 3.- La Ley 19.418 de fecha 09/10/1995, sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus posteriores modificaciones
- 4.- La Ley 19.880 del 29/05/2003, que establece bases de procedimiento Administrativos que rigen los actos de los órganos de administración del Estado
- 5.- La Ley 20.500 de fecha 16/02/2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

CONSIDERANDO:

- 1.-Que , de acuerdo al artículo 6 de la ley 19418 "...las municipalidades llevarán un Registro Público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N°19.628, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas".
- 2.-Conforme a lo anterior la Municipalidad de Lanco dispone de un Registro Oficial de Personas Jurídicas otorgadas bajo la Ley 19.418, actualmente existente en la Secretaría Municipal de Lanco con 710 organizaciones sociales en la comuna de las cuales hay inscritas 597 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas, dentro de las cuales se encuentra Registrada bajo el Número 23 del año 1990 la organización social territorial denominada "JUNTA DE VECINOS N°2 GABRIELA MISTRAL ", Personalidad Jurídica N° 23 de fecha 09.10.1990 y no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro , dado que no existen evidencias la organización haya presentado movimiento administrativo ante el municipio por mas de 12 años, por tanto no se tuvo antecedentes para efectuar las inscripciones ante dicho Registro Nacional
- 3.-Del mismo modo y en concordancia con los señalado en las leyes 20.500 de fecha 16/02/2011 y 21.146 del 27/02/2019, el mismo artículo 6 de la ley 19.418 señala que " Será obligación de las municipalidades enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo, para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.



Asimismo, será obligación de las municipalidades mantener copia actualizada y autorizada anualmente del registro a que se refiere el artículo 15”, obligaciones que este municipio ha cumplido cabalmente, sin que conste en ella la existencia actualizada de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral

4.-Que, por su parte el artículo 15 de la ley 19.418, señala que “cada Junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio, responsabilidad a la cual la organización no ha dado cumplimiento, como así también a otros aspectos que la ley 19.418 le impone, como por ejemplo presentar el plan de trabajo anual, mantener directorio vigente, dar cuenta al municipio sobre la cantidad de socios vigentes, entre otros

5.- Que, en varias ocasiones durante el año 2021 al 2023 , algunos habitantes del área territorial en la cual esta inmersa la Organización informa al municipio que dicha Junta de Vecino no se encuentra operativa , que no funciona por muchos años , y que como actuales residentes requieren de la existencia de una organización territorial con objetivos propios de una Junta de vecinos, pero que están impedidos de organizarse porque legalmente existe una Personalidad Jurídica, pero de echo esta no existe porque no funciona

6.- Que conforme a los antecedentes e indagaciones efectuadas la “JUNTA DE VECINOS N°2 GABRIELA MISTRAL ”, no posee patrimonio en bienes muebles , inmuebles ni recursos económicos conocido

7.- Que, La Ley 19.418, en sus Artículos 33, 34 y 35, respecto de la disolución de la Organizaciones que se constituyen y obtienen personalidad jurídica bajo su alero, indica: “ Artículo 34: Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización.

8.-Que, la Sra. Secretario Municipal de Lanco ha tenido a la vista todos los antecedentes señalados anteriormente, que dan cuenta que la JUNTA DE VECINOS N°2 GABRIELA MISTRAL, no ha tenido movimiento por muchos años y que no ha dado cumplimiento con las obligaciones mínimas que la ley 19.418 le impone , ante el municipio



11.-Y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 - Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones ulteriores, en especial, su artículo 1° referido al carácter autónomo de las Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 4.139 /2023

1.- **DECLARESE** la Disolución de la Personalidad Jurídica de la Organización Social sin fines de lucro, de carácter funcional, denominada “JUNTA DE VECINOS N°2 GABRIELA MISTRAL”, Personalidad Jurídica N° 23 de fecha 09.10.1990, Registrada en el Registro Municipal bajo el Número 23 del año 2009

PUBLIQUESE, el presente decreto en la pagina web del municipio, por la Secretario Municipal de Lanco, para conocimiento de la comunidad involucrada

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROSITA TAPIA POBLETE
SECRETARIO MUNICIPAL
JJRA/RTP/ /rtp



JUAN JAVIER ROCHA AGUILERA
ALCALDE